**A N E X O**

**AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR No. 34164 DEL PROYECTO “*ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA PESCA MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE, CIMBRAS Y/O PALANGRES EN EL NORTE***

***DEL GOLFO DE CALIFORNIA*”**

**Comentarios de particulares recibidos en el portal de COFEMER**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Organización** | **Remitente** | **Número de Comentario** | **Comentarios y solicitudes de la COFEMER** | **Respuesta** |
| Federación Regional de Sociedades Cooperativas Pescadores de la Reserva de la Biosfera S.C de R.L de C.V. | Carlos Alberto Tirado Pineda | B0015000027  B0015000119 | Se argumenta que la red prototipo de arrastre contemplada en la NOM-002-SAG/PESC-2013 no afecta a las vaquitas marinas.  **Se solicita brindar evidencia científica de este argumento.** | Se anexan los siguientes documentos en los que se fundamenta la implementación de red prototipo RS-INP-MEX:   * ***Incorporación de Aditamentos Selectivos a las Redes de Arrastre Camaroneras en el O. Pacífico Mexicano.-Dictamen Técnico*. Instituto Nacional de Pesca. Junio 2010.** * ***Análisis costo-beneficio del cambio tecnológico a la Red prototipo RS-INP-MEX*. Subsecretaría de Fomento y Normatividad ambiental. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables. SEMARNAT.** |
| Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C. (CIBNOR) | Dr. Eugenio Alberto Aragón Noriega | B0015000026 | La SAGARPA señala que de no tomarse medidas regulatorias, existe un riesgo de embargo a los productos de pesca mexicanos.  **Se solicita brindar mayor información sobre los instrumentos internacionales que establecen dicho embargo; asimismo, se requiere que esa Secretaría brinde una respuesta a la preocupación sobre la pobreza alimentaria a la que hace referencia el Dr. Aragón.** | La medida se refiere a la suspensión del uso de artes de pesca que pueden dañar a especies en grave peligro de extinción como la vaquita de mar. Si bien la medida regulatoria generará en un inicio una disminución en la captura de ciertas especies, como el camarón que es capturado con los llamados chinchorros de línea, por lo que se podrá seguirse capturando con red de arrastre, de tal forma que se mantiene en la zona la posibilidad de usar otras artes de pesca como son además de red de arrastre trampas y líneas de mano de tal forma que no se generará afectación a la seguridad alimentaria ya que la medida aplica en una zona determinada y únicamente evitando el uso de dos artes de pesca.  La amenaza de embargo relacionada a la problemática de captura incidental de vaquita se registra principalmente en comunicaciones internas de la Dependencia con la contraparte de Estados Unidos y por su naturaleza se manejan como información confidencial. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA),  American Cetacean Society,  Sociedad Mexicana Mastozoología Marina (SOMEMMA) y Society for Conservation Biology | Lorenzo Rojas Bracho  Randall Reeves  Dr. Barbara Taylor  Ronert L. Brownell, Jr.  Andrew J. Read  Andrew J. Read  Professor Jay Barlow, Phd  Greg Donovan  Arne Bjørge  Thomas R. Kieckhefer, M.Sc.  Armando M. Jaramillo Legorreta  B.M. Benjamín Martínez Hernández  Ecol. José Luis García Herrera  Br. Gabriela Salazar  Mauricio Herrera Gongora  Dr. Rurik List | B0015000041  B0015000043  B0015000045  B0015000046  B0015000047  B0015000051  B0015000052  B0015000053  B0015000054  B0015000076  B0015000078  B0015000111  B0015000181  B0015000182  B0015000183  B0015000079 | Atender el comentario. | **1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY.**  **Recomendación CIRVA V: *“…prohibir que los pescadores hagan lances, posean o transporten redes agalleras y de enmalle dentro de la zona de exclusión, esta medida deberá ir acompañada de la correspondiente vigilancia tanto en el mar como en tierra*”.**  **Adición sugerida: Especificar que la prohibición de redes de enmalle se aplica tanto al lance como a la posesión y transportación de estas artes de pesca en mar y tierra**.  No es posible prohibir la posesión y transportación de redes de enmalle o de otras artes de pesca sólo por presumir o suponer un futuro uso con fines contrarios a la disposición. Dado que la suspensión aplica sobre el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, se califica como delito al existir flagrancia.  **Sugerencia adicional: Especificar los medios para garantizar que las redes agalleras para la pesca de curvina no estén disponibles para su uso ilegal de cualquier tipo y en cualquier momento.**  No es posible garantizar que las redes agalleras para curvina no estén disponibles en cualquier momento. El acuerdo exceptúa la suspensión de uso de las redes curvineras en aras de no afectar a esta pesquería, toda vez que por las medidas de luz de malla autorizadas y la forma de operar dichas artes de pesca no se tiene posibilidad de que alguna vaquita marina sea atrapada por la red.  Finalmente los pescadores tienen la libertad de almacenar o resguardar sus artes y equipos de pesca en donde les sea conveniente y legalmente no es posible establecer una medida coercitiva en este sentido.  No obstante lo anterior, corresponderá a los Oficiales Federales de Pesca el prever y prevenir el uso de las artes decretadas en suspensión, tomando para el efecto las medidas administrativas y operativas que consideren convenientes.  **2. DESARROLLO DE REDES ALTERNATIVA (sic).**  **Recomendación CIRVA V: *“…acelerar tanto el otorgamiento de permisos de camarón para la red de arrastre ligera a pescadores entrenados, así como, la inversión para la construcción de las redes de arrastre ligeras y la capacitación a pescadores para su utilización”. También “aumentar los esfuerzos para introducir alternativas a las redes agalleras en las comunidades que se verán afectadas por la aplicación de la zona de exclusión de redes de enmalle”.***  **Sugerencia de modificación: En lugar de (o además de) asignar a los pescadores un papel en la vigilancia comunitaria, proporcionar a los pescadores compensados con oportunidades para procurar su sustento ya sea continuando con las actividades pesqueras de una forma que no amenace a las vaquitas o avanzando en las alternativas para que puedan hacerlo en el futuro.**  La vigilancia comunitaria es un esquema de cooperación solicitado con frecuencia a la autoridad pesquera por los productores y que en general ha contribuido con buenos resultados en evitar la pesca ilegal por lo que debe considerarse este esquema de participación. Por otra parte, se puede señalar que el gobierno federal ha implementado medidas de reconversión productiva como alternativa a la actividad pesquera. Adicionalmente, la NOM-002-SAG/PESC-2013 estableció a partir de 2016 el uso obligatorio de la red prototipo de arrastre en sustitución de las redes de enmalle con el fin de que las actividades pesqueras de camarón pudieran llevarse a cabo sin afectar a la población de vaquita marina. A la letra, el Artículo TRANSITORIO SEXTO de la NOM señala lo siguiente en su primer párrafo:  “…  ***SEXTO.-*** *El chinchorro de línea autorizado en el apartado B.1.1.3. del Apéndice Normativo “B”, podrá seguirse utilizando en las áreas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, únicamente en los próximos tres años a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Norma, plazo en el que el Gobierno Federal a través de las Dependencias involucradas, establecerá los mecanismos para procurar una sustitución gradual del chinchorro y establecerá los mecanismos de compensación correspondientes. La sustitución gradual será en un porcentaje de 30% anual durante los primeros dos años y 40% en el tercer año, a cuyo término quedará sustituido el uso de este arte de pesca.*  *…”*  En este mismo orden de ideas, la NOM deja abierta la posibilidad de autorizar redes de arrastre distintas a las establecidas en dicho instrumento, siempre y cuando exista un esquema de investigación y participación de los productores y otros actores involucrados en la actividad que conduzcan a su implementación, por lo que el Artículo Transitorio antes invocado señala en su segundo párrafo:  “…  *Para esta zona, se desarrollarán y autorizarán redes de arrastre distintas a las señaladas en el Apéndice Normativo “C”, que resulten de las experimentaciones que se realicen con la participación de los pescadores, centros públicos de investigación, organismos de la sociedad civil y gobiernos de los estados, considerándose de ser el caso las compensaciones referidas en el párrafo anterior. Las autorizaciones correspondientes de las artes de pesca que resulten, se notificarán mediante publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca, una vez generada la información técnica necesaria a través de permisos de pesca de fomento.*  …”  **3. MONITORIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE VAQUITAS.**  **Recomendación CIRVA V: CIRVA elogió el excelente programa de monitorización de la vaquita y la investigación asociada realizada por científicos mexicanos y concluyó que “se debe continuar con el programa de monitorización para determinar si están funcionando las nuevas medidas de mitigación”.**  **Sugerencia de cambios y adiciones: (A) El plazo para la monitorización de la población debe ser de por lo menos cinco años. (B) Dada la información que durante años se ha recopilado por el programa acústico actual, es esencial que este sistema continúe y se mantenga, basándose en la experiencia de expertos reconocidos internacionalmente en el estudio de las marsopas, quienes lo han diseñado y aplicado hasta la fecha. (C) Cualquier estudio futuro de observación visual de la abundancia de vaquita debe llevarse a cabo por un equipo de científicos con experiencia sustancial en estimación de abundancia de las vaquitas y otras especies de cetáceos crípticas.**  A este respecto, sobre lo referente a monitorización, plazos para la ejecución del mismo y estudios futuros sobre la población de vaquitas y la consideración que dos años son insuficientes para aceptar el “poder estadístico” de los estudios que pudieran realizarse en este lapso para detectar un aumento en el número de vaquitas, se debe destacar que la medida tiene el carácter de “emergente” tal como ha sido recomendado por el CIRVA. Este carácter presupone la disposición de recursos económicos con ese mismo carácter, por lo que a la fecha ha sido posible disponer del monto para compensar por dos años la suspensión de las artes. |
| Unión de Cooperativas y Permisionarios de Pesca Puerto Peñasco, Sonora. | Lazaro Espinoza Mendivil/ Hildegardo Hernández Castro | B0015000077  B0015000113 |  | Se respondieron comentarios mediante oficio número DGOPA.-00619/150115, mediante el cual se le informó a los particulares que para el programa de compensaciones económicas se consideraron únicamente aquellas comunidades dentro de los polígonos y zonificaciones previstas por la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el área al Norte del Golfo de California, como el Puerto de San Felipe y el Golfo de Santa Clara, así mismo se ha señalado que la zona de restricción a la pesca de redes agalleras y cimbras se encuentra mayoritariamente en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, limítrofes con el estado de Baja California. |
| Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C. (CIBNOR) | Dr. Eugenio Alberto Aragón Noriega | B0015000156 |  | En respuesta al planteamiento del particular se responde lo siguiente:  Con la finalidad de establecer medidas tendientes a la recuperación la vaquita marina, cuya zona de distribución principal, mas no exclusiva, se ubica en el extremo norte del Golfo de California, se publicó el 8 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el Área de Refugio para su protección y el Programa de Protección de dicha Área de Refugio, el cual establece que para lograr la protección y recuperación de la vaquita marina (Phocoena sinus), se requiere implementar medidas que promuevan que el desarrollo de las actividades en esta zona, se realice de manera tal que elimine los factores de riesgo que han llevado a la especie señalada al peligro de la extinción.  Así mismo, es conocido que la pesca no es el único causante de la mortalidad de vaquita marina, si no que existen otros factores que influyen en la disminución de sus poblaciones, en este contexto, la conservación y preservación de este cetáceo no es un tema exclusivo de esta Comisión Nacional, por lo que otras dependencias en la materia deberán aplicar medidas que contribuyan a dicho objetivo. |
| Sociedad Mexicana Mastozoología Marina (SOMEMMA) | M. en C. Aurora Paniagua Mendoza  Biol. Mariana Hidalgo Reza  Dr. Nereyda Pablo Rodríguez  M En C. Anaid López Urban  Biól. Luis Alberto Soto García  Anthony Cristopher Fregoso Estarda  Maria Elisa Sandoval Serés  Perla Adriana Mendoza Sánchez  Laura Morales Luna Hadrys  María Fernanda Revueltas Guillen  Mc. Mvz. Daniela Bárcenas De La Cruz  Jimena Canseco  P.B.M. Ana Karen Nader Valencia  Alina Gabriela Monroy Gamboa  Irene Yanexy López Cota  Jorge E. Montano Frías, Msc.  Lic. Mauricio De Jesús Herrera Gongora  Brenda Elisa Stoppelli Franco  Alma Ileana Zapata Jiménez  Gabriela Noemí Salazar Sánchez  Br. Adrian Enrique Pool Canche  Manuel Omar Erosa Andueza  José Luis García Herrera  Br. Jonathan De Jesús Sáuz Sánchez  Julieta Mireles  Dr. Fernando R. Elorriaga Verplancken | B0015000208  B0015000209  B0015000210  B0015000211  B0015000212  B0015000213  B0015000214  B0015000215  B0015000219  B0015000220  B0015000221  B0015000223  B0015000225  B0015000226  B0015000240  B0015000241  B0015000247  B0015000248  B0015000252  B0015000253  B0015000254  B0015000255  B0015000268  B0015000269  B0015000270  B0015000315  B0015000326  B0015000327 |  | Con relación a los comentarios enviados por miembros de la Sociedad Mexicana de Mastozoología Marina (SOMEMMA), se debe precisar lo siguiente:   * El alcance del Acuerdo es la suspensión para el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, no obstante las sugerencias alusivas sobre acciones de mejora en el tema de inspección y vigilancia (vigilancia “sorpresa”, dotar de más herramientas, personal y presupuesto a PROFEPA y SEMAR, vigilancia comunitaria, pesca y tráfico de totoaba) serán consideradas y llevadas a las instancias correspondientes. * Respecto a la dotación de un sistema de posicionamiento global a todas las pangas, actualmente la SAGARPA-CONAPESCA no cuenta con un esquema de apoyo para tal fin. * Sobre la prolongación del plazo de suspensión de las artes de pesca objeto del Acuerdo, el mismo dependerá de que se cuenten con los recursos para continuar el esquema de apoyo a los productores, lo cual depende de la promoción de dichos recursos a nivel de presupuesto de egresos, al nivel de las cámaras legislativas. * Finalmente, las acciones de monitoreo y evaluación de la población de vaquita son parte de las acciones complementarias a la medida que sin embargo habrán de desarrollarse por las instancias científicas involucradas. |
| Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV),  Miembro de la Sociedad Mexicana de Maztozoología Marina (SOMMEMA) | Dr. Federico H. Dickinson Bannack.  Juan Antonio Francisco Gutierrez.  Lic. Arrazola Romero  Anayeli Arenas Bonilla  Alberto Otohinel.  C. Isabel Bonilla y Eduardo Arenas Bonilla. | B0015000222  B0015000347  B0015000350  B0015000355  B0015000356 |  | En relación a las observaciones del particular, se responde lo siguiente:  **Sugiere que todas las pangas deben contar con un sistema de posición global:**   * No se considera viable lo anterior, toda vez que además del elevado costo la mayoría de las embarcaciones que serán impactadas por la implementación del Acuerdo regulatorio no estarían operando por la suspensión de las artes de pesca autorizadas (redes de enmalle, cimbras o palangres), aunado a que la verificación más que el movimiento de las embarcaciones se enfocará a verificar que no se posea en las zonas de pesca ni se encuentren operando dichas artes de pesca.   **Recomienda realizar vigilancia "sorpresa" y que algunos pescadores locales sean partícipes de la vigilancia:**   * El tipo de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo regulatorio a través de la “vigilancia sorpresa” será hecho del conocimiento de la Dirección General de Inspección y Vigilancia para que considere lo propuesto respecto a los operativos de vigilancia, así como lo relativo a la inclusión de pescadores locales en las acciones de inspección y vigilancia.   **Sugiere que para tener una vigilancia más eficiente, es necesario proveer a la PROFEPA y SEMAR las herramientas necesarias para efectuar dicho trabajo incluyendo entre ellas el aumento de personal involucrado, el implemento de una estrategia organizada y eficiente y presupuesto adecuado para la realización de la vigilancia:**   * La PROFEPA y SEMAR además de la CONAPESCA, cuentan con recursos propios que deberán ser canalizados para apoyar en el ámbito de sus competencias en la vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulatorio. En el caso de la CONAPESCA se han considerado incrementar las acciones de vigilancia en la zona con objeto de verificar el cumplimiento de la medida regulatoria a implementar. El incremento del personal involucrado en las acciones de inspección y vigilancia, se encuentra en función del presupuesto asignado.   **Propone extender el total de años para la prohibición de la pesca y que una vez terminado el plazo de prohibición, se realice el monitoreo de la población para poder determinar el impacto de esta medida.**   * Se ha contemplado la suspensión de los artes de pesca mencionados durante un lapso de dos años debido a que durante dicho periodo se llevarán a cabo las evaluaciones necesarias para determinar el incremento en la población de vaquita marina, sin que se cierre la posibilidad a que de que en un momento determinado antes de que concluya su vigencia se renueve el Acuerdo, lo que se relaciona con que se cuente con los recursos económicos necesarios.   **Recomienda que la situación actual de la pesca ilegal de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), debe ser tomada en cuenta no sólo en el aspecto directo de la actividad. Se debe iniciar pláticas con las autoridades chinas y estadounidenses, para solicitar que la demanda y tráfico ilegal de la vejiga de la totoaba disminuya. Así mismo propone que deben identificarse las vías por las que los productos de totoaba están saliendo del país, en este aspecto, tanto las autoridades aeroportuarias de México, China y Estados Unidos:**   * Lo anterior escapa del objetivo de la regulación que nos ocupa, sin embargo se ha analizado la aplicación de diversas medidas que contribuyan a desalentar y reducir la pesca ilegal de totoaba. |